

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2663-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, Apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Zamora Jiménez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Expedir un ordenamiento jurídico con el objeto establecer las normas generales para el ejercicio de la facultad de investigación de las violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte. Establecer el proceso de investigación, en el que se destaca que podrá iniciarse de oficio por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a solicitud del titular del Ejecutivo Federal, de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los diputados o senadores presentes, respectivamente, el gobernador de un Estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal, o las legislaturas de las entidades federativas, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los legisladores presentes. Las investigaciones podrán durar hasta seis meses, correspondiendo al Presidente decidir si amplía dicho plazo, cuando así se requiera por la naturaleza de la misma. El Presidente designará a un Visitador General como encargado de conducir la investigación, quien se auxiliará de un secretario y del personal de apoyo necesarios para el efecto.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 102 Apartado B párrafo once, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

#### TEXTO VIGENTE

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se expide la Ley Reglamentaria del artículo 102, apartado B, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**